



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado 06/12/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE	: ALICIA BETANCOURT URREGO
DEMANDADO	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD VARGAS DE SÁNCHEZ DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00723-00

ALICIA BETANCOURT URREGO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD VARGAS DE SÁNCHEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Teniendo en cuenta que la presente demanda va dirigida en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SOLEDAD VARGAS DE SÁNCHEZ, la parte demandante deberá manifestar de acuerdo a lo señalado en el Artículo 87 del Código General del Proceso, sí a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto del mismo, y si es el caso deberá allegar el auto que da apertura a la sucesión para efectos de vincular a las personas reconocidas como herederos al presente proceso.
- Se determina la cuantía en \$61.621.000, sin embargo se omite aportar el respectivo certificado de avalúo catastral expedido para el año 2023 por la Oficina de catastro de Armenia, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso.



- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente para el presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho ISEL JAIRO HENAO CARDENAS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial